

Camino al Andar

BOLETÍN INFORMATIVO DEL CASO 06 -UP- EN LA JEP - N,9



Lo último

¿POR QUÉ EN EL CASO 06 HAY SUJETOS COLECTIVOS?

¿QUIÉNES SON LOS SUJETOS COLECTIVOS?

LOS SUJETOS COLECTIVOS EN EL CASO 06

¿Por qué en el Caso 06 hay sujetos colectivos?

En el año 2019, la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (en adelante la SRVR) de la JEP, profirió el Auto 027 mediante el cual avocó conocimiento del Caso 06, y decretó abierta la etapa de reconocimiento de verdad, de responsabilidad y determinación de los hechos y conductas respecto de las victimizaciones sufridas por miembros del partido político Unión Patriótica (UP).

A los pocos meses de la apertura del caso, la Corporación Reiniciar solicitó a la SRVR la acreditación como víctima, en calidad de sujeto colectivo, del partido político UP. En respuesta a esta solicitud, la SRVR profirió el Auto 011 de 2020 mediante el cual otorgó la acreditación del sujeto colectivo UP, y expresó que la UP se caracterizó por **"la confluencia de organizaciones políticas y gremiales con las que se constituyó la nueva propuesta"**, permitiendo "la adhesión de movimientos sociales y políticos de carácter local o regional".

Lo anterior plantea la mención judicial de un hecho que las víctimas han remarcado y colocado en valor sobre su apuesta política: el carácter amplio y plural de la UP. En la práctica esto se tradujo en la existencia de un entramado amplio y complejo de múltiples y diversos sujetos colectivos -sindicatos, otros partidos políticos, organizaciones sociales y civiles, etc.- que constituyeron su base social y parte de su estructura proselitista, la que también resultó afectada a causa de la violencia en su contra,

Este boletín busca entonces brindar información sobre cómo la Corporación Reiniciar y la JEP vienen abordando el reconocimiento y la participación de los sujetos colectivos. Son cuatro experiencias, cada una única y singular, pero dónde todas tienen el propósito de brindar una contribución al esclarecimiento de la verdad, desde las víctimas, -en este caso colectivas- al Caso No. 06.

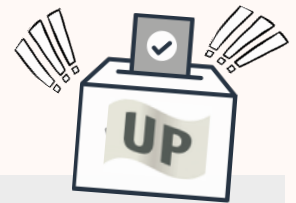
¿Quiénes son los sujetos colectivos desde la JEP?

Para iniciar, cabe señalar que la JEP tiene la potestad para delimitar conceptual y jurídicamente lo que entiende por **sujeto colectivo**. Así, la Jurisdicción ha retomado fundamentalmente el desarrollo normativo y doctrinal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral para las Víctimas [en adelante UARIV] para esta tarea, en especial su definición del Sujeto de Reparación Colectiva, planteando que "se consideran sujetos de reparación colectiva los grupos y organizaciones sociales, sindicales y políticas y las comunidades que hayan sufrido daños colectivos en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011". Adicionalmente, esta definición incluye el reconocimiento de los impactos negativos o afectaciones como consecuencia del conflicto armado sobre alguno o la totalidad de los siguiente atributos: i. El auto-reconocimiento y reconocimiento por parte de terceros de la estructura grupal. ii. El proyecto colectivo; iii. Las prácticas colectivas; iv. Las formas de organización y relacionamiento; y v. el territorio.

Atendiendo a lo anterior, la JEP establece entonces que si bien la acreditación ante este Tribunal no se trata del reconocimiento de sujetos de reparación colectiva, sino de sujetos colectivos que desean agenciar sus derechos ante la Jurisdicción constituyéndose como intervinientes especiales [1]; si recoge los desarrollos de la UARIV para la definición y el reconocimiento de los sujetos colectivos que solicitan acreditarse.

Los sujetos colectivos en el caso 06

Sujeto colectivo 1. Unión Patriótica



El primer sujeto colectivo reconocido y acreditado en el Caso 06, fue el partido político Unión Patriótica a través del Auto 011 de 2020. Al respecto, cabe recordar que en el Auto 027 de 2019, que dio apertura al Caso 06, la SRVR estableció el cumplimiento satisfactorio de los diferentes criterios para la priorización del caso, incluyendo el criterio subjetivo de impacto, relativo a la afectación de **sujetos colectivos**.

En esa decisión, la SRVR partió de lo señalado por la UARIV para definir las afectaciones a los sujetos colectivos, determinando que éstos corresponden a "(...) asociaciones, partidos políticos o grupos de personas que son objeto de hechos victimizantes, y tienen derecho a reclamar las medidas previstas en nuestro régimen jurídico. Como ejemplos pueden citarse a la Unión Patriótica (...)". También, cabe decir que no es la primera vez que instituciones reconocen a la UP como sujeto colectivo de derechos. Lo hizo la **UARIV** al identificar a la UP como uno de los casos nacionales sujetos de reparación colectiva -aunque la UP no reclamó tal reconocimiento-; el **Consejo de Estado** al declarar el daño colectivo señalando que la persecución por razones políticas sufrida por los miembros de la UP tuvo como propósito deshacer el partido para impedir su participación política, configurando un atentado contra el pluralismo y la democracia; y lo hizo el **Centro Nacional de Memoria Histórica** reconociendo diversos daños colectivos, incluyendo la negación del ejercicio de la política bajo la identidad de la UP, fruto del exterminio y la estigmatización de su militancia, siendo uno de los daños colectivos más profundos.

A partir de la documentación de los daños causados al partido político, y buscando argumentar ante la JEP la solicitud de acreditación y reconocimiento de la UP como víctima y sujeto colectivo de derechos, la Corporación Reiniciar presentó hacia fines del año 2019 la petición de acreditación sosteniendo que "a partir de las consideraciones de la SRVR [en el Auto 027] se legitima el derecho de la colectividad política a ser reconocida como sujeto colectivo y a agenciar de forma colectiva los derechos de las víctimas del caso".

Finalmente la SRVR, luego de unos meses de haber recibido la petición, profiere el Auto 011 otorgando la acreditación respecto del sujeto colectivo del partido político Unión Patriótica, expresando que este partido se caracterizó por "la confluencia de organizaciones políticas y gremiales con las que se constituyó la nueva propuesta". Esto "permitió la adhesión de los movimientos sociales y políticos de carácter local o regional con la propuesta de la UP", y reconoce la **calidad de sujeto colectivo** estimando que dicho partido cumple con esta condición, debido a que "es un partido político que ha percibido diferentes afectaciones a sus prácticas y proyecto colectivos, así como a sus formas de organización."

[1] Manual para la participación de las víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz. JEP (2021).

Sujeto colectivo 2. Partido Comunista Colombiano (PCC)



En diciembre del 2020, la JEP recibe un memorial de parte de un representante del PCC y de la Juventud Comunista (JUCO), manifestando su voluntad de “ser reconocido y acreditado en calidad de víctima colectiva dentro del Caso No. 06 [...] y en los demás casos donde cursen victimizaciones en contra de este colectivo y que se encuentre en trámite de la JEP”. Adicionalmente, señala que el PCC fue reconocido como víctima por la UARIV, sosteniendo entonces que -con fundamento en la Ley 1922 de 2018- “no se le podrá controvertir su condición de tal”.

Frente a dicha petición, los Magistrados Instructores del Caso No. 06 se vieron en la necesidad de aclarar algunas cuestiones:

1. Que el Caso No. 06 no se dirige a esclarecer todo tipo de violencia política, sino que se centra en esclarecer los hechos cometidos en contra de la UP “como un movimiento amplio, pluralista y de convergencia democrática, en el que debían tener cabida todas las vertientes políticas y los sin partido”.
2. Que la militancia, simpatía, movilización o identidad compartida con la UP representa, entonces, el prisma a través del cual se evaluará la solicitud formulada por la representación del PCC y la JUCO.

No obstante la aclaración de esas cuestiones, los Magistrados Instructores del Caso 06 encontraron acreditado que el PCC sufrió afectaciones propias en el marco de la violencia desatada contra la UP, al menos preliminarmente, por lo que determinó que el PCC –en tanto colectividad aliada e integrante de la UP– sufrió daños. Esto se desprende de diversos hechos que hacen parte del recuento contenido en diversas fuentes documentales que se encontraban a disposición de los Magistrados Instructores del Caso No. 06.

Adicionalmente, la SRVR reconoció que si la UP sirvió como “punto de encuentro” en la vida política del país, esa sala debe garantizar que su caso (06) sea, igualmente, un espacio de construcción dialógica y colaborativa de la verdad. Por ello estableció que el Caso 06 ofrece la posibilidad de recoger relatos, reclamaciones, expectativas y la dignidad de “todas aquellas vidas entregadas al ideal supremo de la definición democrática del destino de Colombia.”, y que “el esfuerzo por reconstruir esa historia debe dar cabida a quienes, estando completamente comprometidos con valores e interpretaciones propias de la realidad nacional y soñando rutas distintas para alcanzar un país más justo, decidieron agruparse en torno a la causa común denominada: Unión Patriótica”.

Finalmente, los Magistrados Instructores del Caso No. 06 concluyeron que el PCC sería acreditado como víctima colectiva del Caso No. 06, en atención a su militancia, simpatía, movilización o identidad compartida con la UP, por lo que profirieron el Auto AT 039 del 2021, otorgando la acreditación Partido Comunista Colombiano.

Sujeto colectivo 3. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera y Energética (SINTRAMIENERGÉTICA)



En el mes de agosto de 2019, representantes de SINTRAMIENERGÉTICA presentaron un informe acerca de la violencia de la cual fueron víctimas los trabajadores de la FRONTINO GOLD MINES ante la SRVR en Segovia (Antioquia). Allí, alegaron homicidios, masacres, extorsiones y otras victimizaciones en su contra por grupos paramilitares, quienes presuntamente actuaron con la connivencia de la administración municipal y otros agentes estatales, evidenciando que la fusión de SINFROMINES y SINTRAMIENERGÉTICA se debió, en parte, a la violencia desplegada en contra del primero. Así mismo, también expresaron que estas conductas se enmarcaron en la persecución desplegada contra la UP y, por consiguiente, debían ser analizadas en el Caso 06.

Posteriormente, a comienzos del año 2020, los representantes de SINTRAMIENERGÉTICA presentaron ante la JEP un documento titulado “Ampliación del Informe presentado en Segovia-Antioquia por: Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera y Energética, el 10 de agosto del 2019 a: la SRVR de la JEP”, ofreciendo un detallado recuento de la persecución contra miembros del Sindicato de Trabajadores de la Frontino Gold Mines (SINFROMINES) en la región del Nordeste Antioqueño durante las décadas de los 1990 y los 2000.

En ambas oportunidades, en criterio de los representantes de SINTRAMIENERGÉTICA, la violencia padecida estuvo enmarcada en el Caso 06, a causa de la "interrelación de los miembros del partido político de la UP y los trabajadores, y miembros del SINFROMINES". En efecto, "dicha relación se evidenció porque entre uno y otros había identidades ideológicas, socio-políticas, como la posibilidad de acompañamiento".

A partir de lo anterior, se solicitó a la JEP que investigara "la correlación entre la extinción de los militantes de la UP, y de trabajadores como miembros activos en su mayoría del SINFROMINES". En particular, insistieron en que fueran tenidas en cuenta sus consideraciones en cuanto a los asesinatos sistemáticos de cada uno de los miembros del partido de la UP y los asesinatos y despojos a los trabajadores, ex-trabajadores [sic] y pensionados de la mina operada por Frontino Gold Mines, Ltda.

En síntesis, la SRVR -a través del Auto AT 088-GSM de 2021-, planteó que SINTRAMIENERGÉTICA presentó dos informes, en los cuales aportó información detallada acerca de la violencia de la cual fueron víctimas los trabajadores de la FRONTINO GOLD MINES LTD, en Segovia (Antioquia), y evidenció la presentación de los motivos por los cuales tales hechos se enmarcaron en el ataque desplegado contra la militancia de UP.

La SRVR consideró entonces que los relatos incluidos en los informes rendidos por SINTRAMIENERGÉTICA a la JEP, el documento presentado por el sindicato ante el Tribunal Permanente de los Pueblos y en las solicitudes de acreditación, aunados a los soportes acerca de su existencia y representación legal, fueron tenidos como pruebas de la afectación sufrida por SINTRAMIENERGÉTICA como sujeto colectivo, por lo que mediante el Auto AT 116 del 15 de diciembre de 2021 profirió la acreditación del sindicato SINTRAMIENERGÉTICA.

Rumbo al reconocimiento del 4to Sujeto colectivo: Central Nacional Provienda (CENAPROV)



El último caso, no se trata de un sujeto colectivo ya reconocido y acreditado por la JEP, sino de una organización vivandista, con una rica historia propia y de relaciones con la UP, a la que la Corporación Reiniciar viene acompañando en su proceso de acreditación ante este tribunal. Nos referimos a la Central Nacional Provienda (CENAPROV,) surgida en el año 1959 y autodefinida como "una organización clasista popular y democrática", y que tiene por objeto "organizar y movilizar a la población del campo y la ciudad con problemas de vivienda para exigir el cumplimiento de las normas constitucionales y legales en materia de vivienda y hábitat digno, así como los Derechos Humanos, sociales, culturales, económicos y políticos, buscando la superación del inquilinato y el tugurio".

CENAPROV fue una de las organizaciones que contribuyó masivamente a la consolidación política, electoral y social de la UP y, como es bien sabido, varios de los dirigentes de este partido político asesinados participaban activamente en las actividades desarrolladas por dicha organización. Tal es el caso de Jaime Pardo Leal quien fue su asesor jurídico, o de Pedro Nel Jiménez y Bernardo Jaramillo Ossa, quienes orientaban procesos administrativos de esta organización en el Urabá antioqueño. En consecuencia, la vinculación de muchos de los miembros de CENAPROV a la UP, aumentó el riesgo, la persecución y violencia, razón por la que muchos dirigentes, activistas y afiliados fueron asesinados, torturados, desplazados y encarcelados; sobre todo sus directivos y líderes, quienes habían sido elegidos a cargos de elección popular por la UP.

La persecución a los miembros de CENAPROV en el territorio nacional afectó gravemente a dicha organización, al punto que se vio obligada a abandonar diversos proyectos los cuales quedaron inconclusos. Esto trajo como consecuencia el rompimiento de la cohesión social y el proyecto colectivo que tenía la organización vivandista, viéndose afectada hasta tal punto que las nuevas generaciones no desearan asumir la conducción de la organización por miedo, difuminándose una historia de logros a través de la cual la organización construyó cerca de 50.000 viviendas en todo el país, beneficiando a 500.000 familias.

A partir de lo anterior, la solicitud de acreditación dentro del caso 06 del sujeto colectivo CENAPROV, llega a la Corporación Reiniciar por petición de su presidente. Luego de algunas reuniones, un taller y de brindar asesoría a este colectivo sobre la presentación de informes ante la JEP, a comienzos de julio del año 2022, la Corporación Reiniciar presenta la solicitud de acreditación CENAPROV ante la SRVR. Por lo anterior, actualmente CENAPROV se encuentra a espera del Auto que resuelva dicha solicitud y seguir contribuyendo al esclarecimiento de la verdad de su victimización y la relación de la misma con el Caso UP.